

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

17359 Resolución de 25 de noviembre de 2013 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento para la modificación del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del Estacio y el establecimiento de su entorno de protección, en San Javier.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

El informe de 18 de noviembre de 2013 emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que disponen los artículos 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto 29/2013, de 12 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo,

1) Incoar procedimiento para la modificación del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del Estacio y el establecimiento de su entorno de protección, en San Javier, cuya descripción y delimitación figuran en el anexo de esta resolución (expediente administrativo número DBC 000028/2013).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de San Javier y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 25 de noviembre de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo

1.- Emplazamiento

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL

La Torre del Estacio es una de las torres construidas en época moderna para la defensa del litoral contra las incursiones de corsarios y piratas berberiscos. Es conocida gracias a las fuentes documentales que describen su construcción y algunos pasajes relacionados con su devenir histórico. Perdida su funcionalidad defensiva, fue desmontada y sus materiales de construcción reaprovechados en otras obras realizadas en sus proximidades, en concreto, en el Faro de El Estacio. Por ello su estado de conservación actual se limita a su base y una pequeña parte de su alzado. En aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Patrimonio Histórico Español (Ley 16/85 de 25 de junio) y por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007 de 16 de marzo, del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, tiene consideración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento.

Nombre del Bien: Torre del Estacio

Categoría: Monumento (Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español, y la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007 de 16 de marzo, del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia)

Caracterización cultural: Torre defensiva de época moderna

Localización.-

Municipio: San Javier

Paraje: El Estacio (La Manga)

2.- Descripción

La Torre del Estacio, también llamada de San Miguel, está situada en un sector central de La Manga, en el paraje conocido como El Estacio (La Manga, San Javier) a unos doce kilómetros de San Javier y a unos 14 de Cabo de Palos. Se localiza en una punta rocosa ligeramente elevada sobre el nivel del mar junto a la entrada de la Gola Mayor o Gola Vieja, que servía de paso de aguas del mar Mediterráneo al Mar Menor.

Esta torre formaba parte del sistema de vigilancia y defensa propuesto por Juan Bautista Antonelli en 1570. Esta ubicación se consideró prioritaria por su situación central en el Mar Menor, y por la proximidad de la Isla Grosa utilizada

por las embarcaciones piratas como fondeadero y refugio de las tormentas y para efectuar aguadas. Jerónimo Hurtado no alude a ella en su descripción de la zona de 1584, citando en cambio la de La Encañizada. En 1591 el Ayuntamiento de Cartagena acordó el arbitrio destinado a la construcción y mantenimiento de las torres costeras, y poco después, se pregonaron las obras de las torres del Pinatar y El Estacio, rematándose la subasta en 30 o 31 de julio a favor de Pedro Milanés. Hacia 1601 las obras ya debían estar terminadas

De acuerdo con la descripción de Ordovás la torre tenía planta circular, de unos 17,50 m de altura y un diámetro de 11,40 m; potentes muros de unos 3 m de espesor. Se articulaba en dos bóvedas interiores y azotea. En 1861 se aprobó por Real Orden de 22 de mayo para la construcción de un faro de sexto orden en El Estacio, siendo entonces cuando se desmonta la torre para reutilizar sus materiales en la construcción de dicho faro.

En la actualidad de la torre sólo se conserva el basamento de planta circular y con unos 12 metros de diámetro. Está modelado en la roca que aflora en superficie, con un alzado que en el sector oriental alcanza en torno a metro y medio; hacia el este, entre el basamento y el mar, se conservan varios frentes de cantera y huellas de extracción de bloques que pudieron servir para la construcción de la torre, del faro y del aljibe emplazado junto a éste.

3.- Delimitación del entorno y justificación

El Monumento de la Torre del Estacio está situada en torno a un punto central cuyas coordenadas UTM son las siguientes: UTM USO 30 Sistema geodésico ED50, X: 700.417; Y: 4.180.398, con un diámetro de 12 metros; polígono 04031, parcela 07 (San Javier).

Para la delimitación del entorno es preciso tener en cuenta la topografía actual de la zona, parcialmente urbanizada, y el estado de conservación en que se encuentran los restos de la torre con un alzado escaso aunque reconocible sobre el terreno. Así pues el entorno definido se circunscribe a las visuales del pequeño promontorio sobre el que se conserva el basamento de la torre e incluye los frentes de cantera ubicados junto a ella.

Sus límites se definen por una línea cuasipoligonal cerrada que recoge la pequeña elevación donde se localiza la torre: por el norte y por el este sigue la línea litoral del mar Mediterráneo; por el sur, una línea recta une el litoral con la carretera de acceso al faro del Estacio; por el oeste, continúa por la orilla de la carretera hasta llegar a un punto, en el ángulo de la parcela catastral 04031-08 (San Javier) donde gira en ángulo recto, y continúa en línea recta por la linde de esta parcela hasta llegar el mar. Este entorno integra la unidad topográfica donde se emplaza la torre y los restos de la cantera empleada en su construcción.

Coordenadas U.T.M. de un punto central de la Torre del Estacio

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X: 700.415,69; Y: 4.180.397,63.

Puntos delimitadores del entorno de protección (De izquierda a derecha)

Sistema de referencia proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

COORDENADAS UTM TORRE DEL ESTACIO ED-50

X=700361.3842 Y=4180399.0248

X=700361.3842 Y=4180399.0248

X=700369.4732 Y=4180410.8116

X=700385.6511 Y=4180432.7674
X=700387.5000 Y=4180431.6118
X=700392.1223 Y=4180432.3052
X=700395.5890 Y=4180432.9985
X=700400.9047 Y=4180432.9985
X=700406.9136 Y=4180434.1541
X=700411.9981 Y=4180437.1586
X=700417.0826 Y=4180437.8519
X=700422.6294 Y=4180437.8519
X=700428.4072 Y=4180440.3942
X=700431.6428 Y=4180440.3942
X=700434.8784 Y=4180439.2386
X=700438.5762 Y=4180435.3097
X=700439.0384 Y=4180430.9185
X=700439.0384 Y=4180426.9896
X=700441.5807 Y=4180423.0606
X=700441.8118 Y=4180420.7495
X=700445.5096 Y=4180413.5850
X=700446.4341 Y=4180410.1183
X=700445.0474 Y=4180405.9582
X=700444.5852 Y=4180400.4115
X=700442.2740 Y=4180392.5536
X=700439.9629 Y=4180384.0024
X=700396.9757 Y=4180363.4332
X=700394.6646 Y=4180367.8244
X=700390.5045 Y=4180374.5267
X=700384.9578 Y=4180381.6912
X=700379.4111 Y=4180385.8513
X=700376.4066 Y=4180388.1624

Parcelas afectadas: polígono 04031-07 y 04031-08, y zona marítima.

Todo ello según plano adjunto.

4.- Criterios de protección

Dada la condición de Bien de Interés Cultural de la Torre del Estacio (San Javier), cualquier intervención que pretenda abordarse en el monumento o en su entorno, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural. En el área definida para el monumento las intervenciones estarán encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento de los restos de la torre.

En el entorno de protección y el en monumento no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores



de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

